



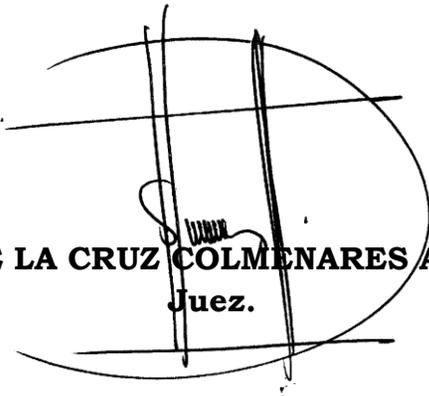
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO DE OPOSICION AL DESLINDE
Demandante	LUCILA RODRIGUEZ DE MONCADA
Demandado	HERENIA MALDONADO DE MALDONADO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2012-00126 -00
Decisión	Estarse a lo resuelto

Por el memorialista estese a lo dispuesto en auto proferido el seis (6) de noviembre de 2019, visto a folio 116 del encuadernamiento, para cuyo efecto se ordena a Secretaría librar el oficio allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd436597f3bc8422e2c6859a1ea1e1064e817ffe00c6c7f71168e376db582db9**

Documento generado en 14/07/2023 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC-TURA
Demandado	WILLIAM ALBERTO OTERO Y OTRA
Radicación	25875-3113001- 2013-00339 -00
Decisión	Ordena Registro del acta y de la sentencia

Con motivo de la petición obrante en el escrito que reposa en anexo 14 del expediente digital, presentado por la mandataria judicial de la demandante, se le informa que mediante auto del 21 de Octubre de 2019, visto a folio 405 del cuaderno principal, el Juzgado dispuso la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, para cuyo efecto se libró el oficio No. 0593, del 13-11-2019, retirado por la interesada el día 17 de enero dl 2020, según constancia manuscrita plasmada en el original del documento (fl. 433, cd 1). De manera pues que no hay lugar a proveer nuevamente sobre dicho aspecto.

De otro lado, con el fin de ordenar la entrega de dineros, acredítese la inscripción de la sentencia y el acta de entrega en el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso, como lo determina el numeral 12 del artículo 399 del C.G.P.

Por último, para efectos del reconocimiento a la nueva apoderada designada por los demandados, alléguese le paz y salvo expedido por el mandatario inicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6802786289f5f0e6cb1a930d26658f16c17e53c613b44a342ade8d9698c75e9f**

Documento generado en 14/07/2023 06:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



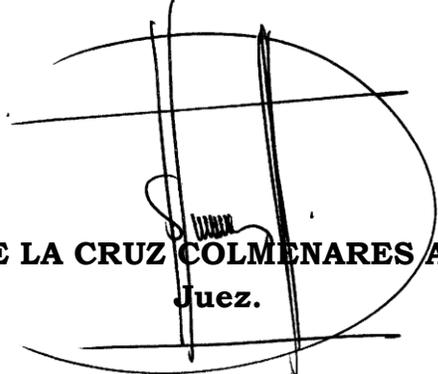
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	APOYOS Y SOLUCIONES S.A.S.
Demandado	MONTECRISTO INVESTMENTS CORP.
Radicación	25875-3113001- 2016-00063 -00
Decisión	Fija fecha audiencia

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 228 del C.G.P., a la cual deberán acudir forzosamente los peritos que realizaron el avalúo comercial del inmueble, se procede a fijar a la hora de las 9 A.M. del día veintinueve (29) de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1ddd6780ddc9fb692deaef1ad94ab03cf4d1b79f37c65599c2008fbd502**

Documento generado en 14/07/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

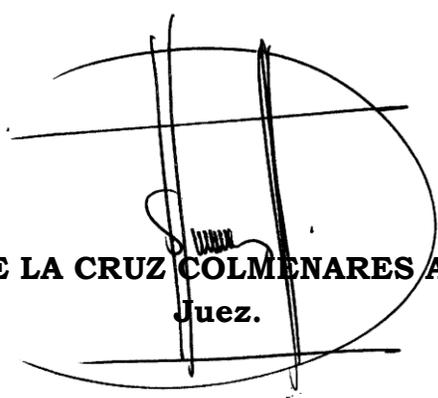
Villeta, Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAIME DIAZ RIVERA
Demandado	ANA LEONOR PARRA CARDENAS
Radicación	25875-3113001- 2016-00097 -00
Decisión	Insta a la parte demandada.

So pena de incurrir en la multa a que se contrae el art. 233 del C.G.P., se conmina a la parte demandada para que colabore y facilite al perito designado a la realización de la labor que le ha sido confiada.

Para tal efecto se le otorga el término de diez (10) días, vencidos los cuales, si no hay respuesta adecuada a la exigencia del Juzgado, se utilizará la facultad contemplada en el art. 112 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ba557d783ff34e8aec2f91dd074a093885b6eb9008fc311dd475954ad1b7b0**

Documento generado en 14/07/2023 05:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



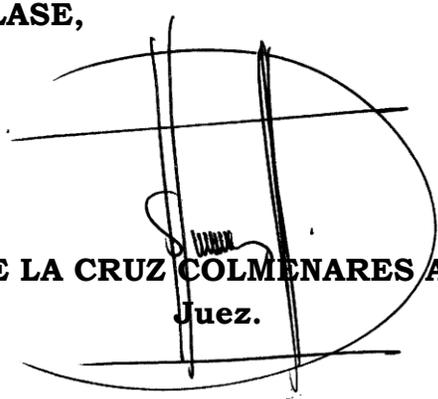
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RODRIGO ROMERO ACUÑA Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2017-00043 -00
Decisión	Remite expediente

Con base en la información reportada por el señor JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDÍA, en condición de Liquidador de la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES RR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, con NIT. 900.313.578-9, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión del proceso al Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la Avenida El Dorado No. 51 – 80, de la ciudad de Bogotá, para que sea incorporado al trámite de liquidación judicial y tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, al correo electrónico de la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a7afd396ab007347e40254bb1f7c77c9184d201c1e6e07f6634a051f81df01**

Documento generado en 14/07/2023 05:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL CO-MERCIANTE
Demandante	JAVIER DIAZ TORRES
Radicación	25875-3113001- 2018-00269 -00
Decisión	Decreta pruebas

Teniendo en cuenta que no se provocó la conciliación de las objeciones, entre las que se encuentran las formuladas por el señor Adelmo Vargas Rodríguez, por conducto de su mandatario, y los procesos ejecutivos arrimados a este acontecer (ley 1116 de 2006, art. 20), de conformidad con el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, modificado por el art. 37 de la ley 1429 de 2010, se abre el asunto a pruebas para tener como tal la siguiente:

1.- **Documental:** se tiene como tal la presentada por el objetante y particularmente la actuación desarrollada en los procesos de ejecución que se detallan a continuación:

1.1.- Ejecutivo con Garantía Real promovido por Sonia Betulia Vargas y Otro, que cursa en el este despacho judicial bajo el radicado No. 2018-00182.

1.2.- Ejecutivo singular instaurado por Bancolombia, adelantado en este estrado judicial bajo el radicado No. 2019-00011; y

1.3.- Ejecutivo de Adelmo Vargas Rodríguez, que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicación 2018-00247.

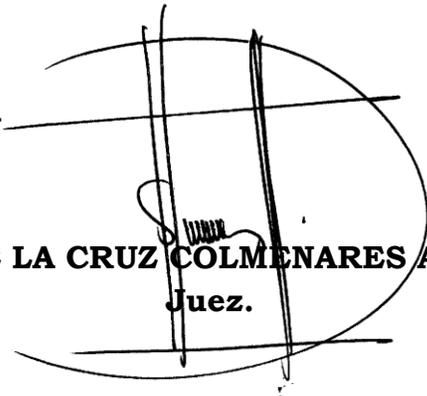
2.- No se accede a la designación de perito, en virtud de la limitante consagrada en la misma norma, de admitir únicamente prueba documental.

3.- Oficiese a la UGPP con el fin de que informe si el señor JAVIER DÍAZ TORRES, con C.C. No. 3.085.319, ha efectuado aportes a Seguridad Social de su empleado OSCAR DÍAZ TORRES, con C.C. No. 19.327.021, a nombre de quien se registra en los estados financieros una acreencia laboral. En caso afirmativo, se presente un historial de los pagos realizados.

Respecto del incidente especial, cuyo trámite solicita el mandatario judicial el señor Adelmo Vargas Rodríguez, se resolverá en la audiencia que decida las objeciones.

A costa del interesado, expídanse las copias solicitadas en el escrito obrante en el anexo 51 del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5492a52af16306006598ead062bd72fe0a1d16dbddb09e49f682af6a9b3bbd**

Documento generado en 14/07/2023 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

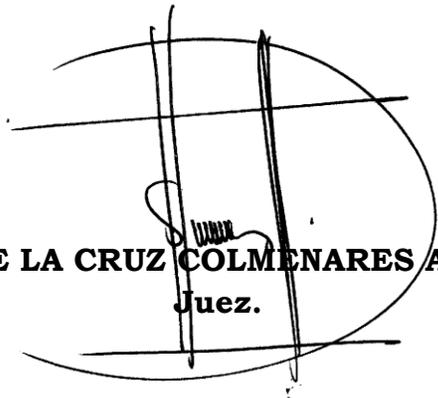
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	YOVANNY RAMON ESPINOZA
Demandado	JAIRO ANDRES ROBAYO QUIROZ Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2022-00032 -00
Decisión	Rechaza llamamiento y reconoce sustituto

Como no existe evidencia de que se haya dado oportuno cumplimiento al auto anterior, el juzgado decide RECHAZAR el llamamiento en garantía propuesto.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. MARTHA LUCIA CEPEDA APONTE como mandataria judicial sustituta de la parte demandante, en los términos de la sustitución conferida por el mandatario principal.

En firme, vuelva al despacho para proseguir el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2519e77987b40a4d5697698e5bcbae121ea9c8cdb61c8e0b20960e5b9cb24768**

Documento generado en 19/07/2023 12:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
Demandado	SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO W E SAS
Radicación	25875-3113001- 2022-00038 -00
Decisión	Acreditar entrega envío

Con el fin de continuar el trámite legal correspondiente, previamente la parte actora acredite el envío y recepción de correo electrónico a través del cual realiza la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con las previsiones del inciso 2° del art. 8° de la ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb60d100cbbbd1a6a0a69e1ca6c113300ac51db168b4a08535519583add5dd4**

Documento generado en 14/07/2023 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

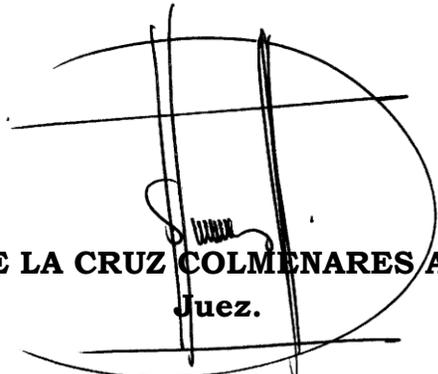
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	PILAR ROJAS DE BASTO
Radicación	25875-3113001- 2014-00014-00
Decisión	Reconoce personería

En atención al escrito obrante en el anexo 24 del expediente digital, se reconoce personería al Dr. EDGAR PARRA PÉREZ, abogado, para actuar como mandatario judicial de la demandada PILAR ROJAS DE BASTO, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

Con la constitución de este nuevo poder se entiende revocado el mandato anteriormente otorgado a la Dra. Alejandra Victoria Duque Molina (C.G.P., art. 76).

Por Secretaría compártase al nuevo apoderado el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc3cf18dc8cd8858c13ed6cb90f8597906fa0697753db822d9b758ecac87314**

Documento generado en 19/07/2023 12:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN JOSÉ OSORIO MONTENEGRO
Demandado	WALTER RAMÍREZ SEPÚLVEDA y CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES EWC S.A.S.
Radicación	25875-3113001-2021-00096-00
Decisión	Pone en conocimiento informe y otras

Para los pertinentes fines legales, se deja en conocimiento de las partes el informe presentado por el Secuestre, obrante en el anexo 0091 del expediente.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por el auxiliar de la justicia en el mismo escrito, se ordena:

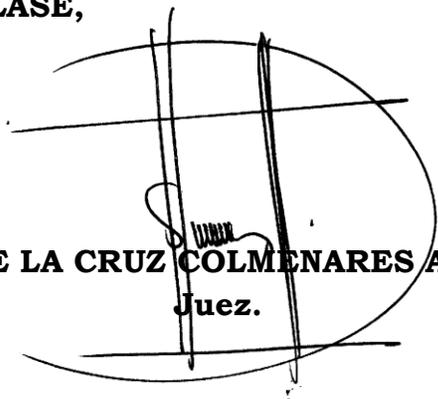
1.- Oficiar a la secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Funza (Cundinamarca), a efectos que le expidan copia de la Licencia de tránsito del vehículo de Placa No.SZP-958.

2.- Por Secretaría certifiquese, con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Funza (Cundinamarca), acerca de la persona que funge como secuestre del vehículo automotor de Placas No.SZP-958.

3.- Ordenar la expedición de auténtica del acta de la diligencia de secuestro del susodicho vehículo.

4.- Suminístrese al peticionario el número de cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia para efectuar las correspondientes consignaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9194f0c5f9735ab73ce8abe91238d0d4c81d41082f6994707b6f081ed621ea5f**

Documento generado en 19/07/2023 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

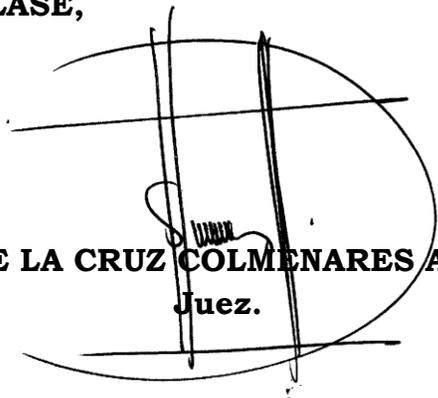
Villeta, Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN JOSÉ OSORIO MONTENEGRO
Demandado	WALTER RAMÍREZ SEPÚLVEDA y CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES EWC S.A.S.
Radicación	25875-3113001- 2021-00096 -00
Decisión	Incorpora comisorio al expediente

Para los fines previstos en el inciso final del artículo 40 del C.G.P., se ordena la incorporación al expediente de nuestro comisorio No. 01, diligenciado.

Vencido el término de ley, procédase por Secretaría al envío del comisorio a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, para que se pronuncie acerca del recurso de apelación que fuera concedido en el efecto devolutivo por el comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21666999d93f7207f627a21812bb37951ae77b0b6cfd77166c6b97caad18b28**

Documento generado en 19/07/2023 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	RIGOBERTO GAITAN LUGO IRO
Demandado	JAIRO STERLING CLAROS Y GLADYS MYRIAM GAITAN VIRGÜEZ
Radicación	25875-3113001- 2022-00069 -00
Decisión	Tiene por contestada demanda en tiempo

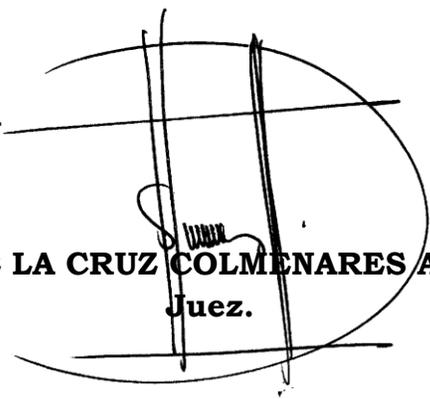
Se tiene por contestada la demanda en tiempo, por parte de los demandados.

Se reconoce personería a la Dra. LADY MARIANA STERLING GAITÁN para actuar como mandataria de JAIRO STERLING CLAROS Y GLADYS MYRIAM GAITAN VIRGÜEZ, en los términos y para los efectos estipulados en los poderes otorgados.

Con base en el informe Secretarial que antecede, no hay lugar a traslado de las excepciones de mérito.

Una vez vencido el término de la reconvención se continuará con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE, (3)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe0201292154875b06f85109515439375c669b243402d89c0ba0793e65369ea**

Documento generado en 19/07/2023 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	RIGOBERTO GAITAN LUGO
Demandado	JAIRO STERLING CLAROS Y GLADYS MYRIAM GAITAN VIRGÜEZ
Radicación	25875-3113001- 2022-00069 -00
Decisión	Admite reconvención

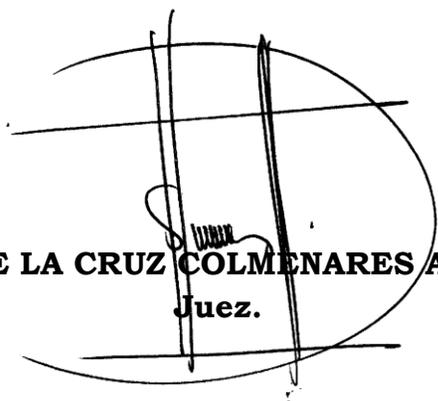
Por encontrarse con las formalidades del art. 371 del C.G.P., el Juzgado ADMITE la demanda de reconvención formulada por los demandados, JAIRO STERLING CLAROS Y GLADYS MYRIAM GAITAN VIRGÜEZ, en contra del señor RIGOBERTO GAITAN LUGO.

De la reconvención córrase traslado al demandante en la forma prevista en el artículo 91, ibidem, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Súrtase la notificación personalmente, conforme al artículo 291 del Estatuto Procesal, o al art. 8° del art. 2213 de 2022, aunque para efectos del traslado se deberá tener en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 9, ejúsdem.

Vencido el término del traslado se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7b79ac3721bd5a8c76a5ba4285ff15f81d5323984b99f8fda3131a06884e0d**

Documento generado en 19/07/2023 12:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



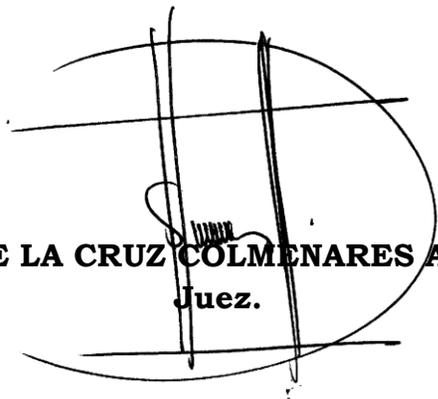
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	RIGOBERTO GAITAN LUGO
Demandado	JAIRO STERLING CLAROS Y GLADYS MYRIAM GAITAN VIRGÜEZ
Radicación	25875-3113001- 2022-00069 -00
Decisión	No tramita excepciones previas

En vista de que las excepciones de Falta de Legitimación en la Causa y de Cosa Juzgada no tienen carácter de previas, por cuanto su naturaleza es de mérito y por lo mismo no se encuentran enlistadas como tales en el artículo 100 del C.G.P., el Juzgado se abstiene de tramitarlas.

NOTIFÍQUESE, (3)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbd1a7421b46b4fbb7f5c61d824aab4e09514ad124fc05950dcbcacdc70e4a2**

Documento generado en 19/07/2023 12:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>